

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 101

Radicación Nro. [76001311000320230051500](#)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el señor JOSE DARWIN LENIS MEJIA, demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de su hijo BRANDON ESTEBAN LENIS ROJAS.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P., al igual que se acompaña con el poder debidamente otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR AL DEMANDANTE** para que en el término de cinco días aporte los nombres, apellidos, número celular y correo electrónico de la madre de BRANDON ESTEBAN LENIS ROJAS y de los parientes cercanos por vía paterna y materna.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor BRANDON ESTEBAN LENIS ROJAS, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.
- CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **JACKELINNE PIEDRAHITA HURTADO** para actuar dentro de este trámite como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024d8f64a3f8f47a442d0ae156eef4229962aaa1b4f0331051568295d6e3982**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>